

**PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE**  
**“AVALORA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A.U.”**  
**(Sociedad Absorbente)**

Y

**“AVALORA SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.L.U.”**  
**(Sociedad Absorbida)**

**I. INTRODUCCIÓN.**

Los Órganos de Administración de las sociedades **AVALORA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal)** (en adelante, “**AVALORA TI**”) y **AVALORA SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.L. (Sociedad Unipersonal)** (en adelante, “**AVALORA SI**”), han acordado la redacción y suscripción del presente Proyecto de Fusión común y único, de conformidad con lo previsto en los Artículos 30, 31 y 49 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, “**LME**”) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 LME y el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, en el caso de **AVALORA TI**, el presente proyecto común de fusión se insertará en su página web ([www.avalora.com](http://www.avalora.com)) debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid bajo la inscripción nº 32/M de la hoja abierta a nombre de la sociedad cuyo hecho de inserción del proyecto de fusión en la web será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en el caso de **AVALORA SI**, al carecer de página web, presentará para su calificación y depósito en el Registro Mercantil de Madrid el presente proyecto común de fusión donde la sociedad tiene su domicilio. El Proyecto común de fusión será sometido a la consideración de los socios de cada una de las sociedades intervinientes en la fusión para su aprobación.


La fusión objeto del presente Proyecto se realizará mediante la absorción por la sociedad **AVALORA TI (Sociedad Absorbente)** de la sociedad **AVALORA SI (Sociedad Absorbida)**, con la consiguiente transmisión en bloque del patrimonio social de la Sociedad Absorbida a **AVALORA TI**, como Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquélla.

Con carácter previo y a los efectos del artículo 49 LME se hace constar que:

- La Sociedad Absorbente, **AVALORA TI**, es titular de forma directa de la totalidad del capital social de la Sociedad Absorbida: **AVALORA SI**.

La fusión proyectada se llevará a cabo mediante la absorción por **AVALORA TI** de la sociedad **AVALORA SI** de cuyas participaciones es titular íntegro y de forma directa de conformidad con el artículo 49.1 LME. En este sentido, se realizará el consiguiente traspaso en bloque del patrimonio social de la Sociedad Absorbida a **AVALORA TI**, quien adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida sin que ello conlleve aumento de capital de la Sociedad Absorbente.

De conformidad con lo anterior, y siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 49.1.1º LME, no será preciso y, por tanto, no se incluye en el presente Proyecto común de Fusión, referencia alguna a los siguientes aspectos:

- 
- a) el tipo de canje de las participaciones, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje (artículo 31.2ª LME);
  - b) la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho (artículo 31.6ª LME);
  - c) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante (artículo 31.9ª LME),
  - d) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión (artículo 31.10ª LME).

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2º, 3º y 4º del artículo 49.1 LME, no serán necesarios los informes de los administradores y de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión ni el aumento de capital de la Sociedad Absorbente ni la aprobación de la fusión por la Sociedad Absorbida.

Se hace constar igualmente que, como consecuencia de la operación de fusión descrita, la totalidad de las participaciones de AVALORA SI, actualmente existentes, quedarán amortizadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 LME, se hace mención expresa de que, a partir de la firma del presente Proyecto, los administradores de las sociedades intervinientes se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de fusión.

## **II. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL Y DOMICILIO DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN Y DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN DE AQUELLAS EN EL REGISTRO MERCANTIL (artículo 31.1ª LME).**

### **2.1. Sociedad Absorbente.**

AVALORA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal), es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 D, Torre Espacio, y provista de N.I.F número A-80661051.

Fue constituida, por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ángel Benítez-Donoso Cuesta el 1 de julio de 1993, con el número 1.898 de su protocolo.

La Sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.848, folio 158, sección 8ª, hoja número M-111522.

### **2.2. Sociedad Absorbida.**

AVALORA SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.L. (Sociedad Unipersonal), es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 D, planta 7ª, Torre Espacio, y provista de N.I.F número B-86408135.



Fue constituida, por tiempo indefinido en virtud de escritura pública otorgada el día 22 de febrero de 2012, ante el Notario de Madrid, D. Jaime Recarte Casanova con el número 488 de su protocolo.

La Sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29.652, folio 85, sección 8ª, hoja número M-533591, inscripción 1ª.

AVALORA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal) es titular de forma directa de las 100 participaciones de la Sociedad Absorbida, de 30,10 Euros de valor nominal, números 1 al 100, ambos inclusive, que representa el 100% del capital social de AVALORA SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.L. (Sociedad Unipersonal). Así consta en la escritura fundacional de la sociedad.

### III. OBJETIVO Y FINALIDAD.

Desde el punto de vista económico, esta fusión supondrá ahorros inmediatos en los procesos administrativos, evitando duplicidades y pudiéndose obtener un ahorro estimado de 12.000 Euros anuales, en gastos generales.

Adicionalmente, la complementariedad de los equipos de trabajo conllevará una mayor eficiencia en la gestión de la sociedad resultante y un aumento de la capacidad productiva, lo que permitirá asumir la demanda prevista y una reducción en los plazos de entrega. Todo ello, junto con la reducción de costes, anteriormente citada, previsiblemente permitirá obtener una mayor rentabilidad.

### IV. BALANCES DE FUSIÓN.

Los balances que servirán de base a la operación de fusión proyectada serán los balances anuales de las sociedades intervinientes en la fusión, todos ellos cerrados a 31 de diciembre de 2015.

### V. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE (artículo 31.3º LME).

En ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que no hay socios afectados ni procede compensación alguna en la Sociedad Absorbente.

### VI. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFREZCAN (artículo 31.4º LME).

No existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho u opción.

**VII. VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES QUE HAYAN DE INTERVENIR, EN SU CASO, EN EL PROYECTO DE FUSIÓN ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN O DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE (artículo 31.5ª LME).**

No intervendrán en la fusión expertos independientes por no ser precisa su intervención de conformidad con lo expuesto en el Apartado I del presente Proyecto.

Asimismo, no se otorgará ventaja ni privilegio alguno a los administradores de la Sociedad Absorbida ni a los de la Sociedad Absorbente.

**VIII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (artículo 31.7ª LME).**

La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables será a partir del 1 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, y de acuerdo con la Consulta de 1 de octubre de 2008, BOICAC 75, por tratarse de una fusión entre empresas de un mismo grupo, y no haber cambio de control.

**IX. LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN (artículo 31.8ª LME).**

Se adjunta como **Anexo I** al presente Proyecto una copia de los estatutos sociales vigentes de AVALORA SI.

Asimismo, se hace constar que, como consecuencia de la fusión, no se llevará a cabo ninguna modificación en los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.

**X. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA (artículo 31.11ª LME).**

Respecto a las consecuencias de la fusión sobre el empleo, no se prevé ninguna, más allá de las propias de la subrogación por parte de la empresa absorbente en todos los derechos y obligaciones de la empresa absorbida, garantizando a los trabajadores el mantenimiento de sus condiciones laborales actuales. Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la fusión no tendrá otro impacto ni consecuencia sobre el empleo.

La fusión tampoco producirá ningún impacto de género sobre los órganos de administración de las sociedades intervinientes ni incidencia sobre la responsabilidad social de la empresa pues no se prevé ninguna modificación de los mismos como consecuencia de la fusión.

**XI. ACOGIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL RECOGIDO EN EL TÍTULO VII DEL CAPÍTULO VII DE LA LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

Está previsto que la operación de fusión que se recoge en el presente Proyecto, se acoja al régimen fiscal previsto en el Título VII del Capítulo VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre,



del Impuesto sobre Sociedades, relativo al Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

En Madrid, a 30 de junio de 2016.

AVALORA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A.U.:

Alfonso Carlos Orantes Casado de Amezúa  
Administrador Mancomunado

Marcelo Molina Esteban  
Administrador Mancomunado

AVALORA SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.L.U.:

Alfonso Carlos Orantes Casado de Amezúa  
Administrador Mancomunado

Marcelo Molina Esteban  
Administrador Mancomunado



**ESTATUTOS SOCIALES DE**  
**AVALORA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A.**

**TÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 1.- Denominación.**

La Sociedad se denomina “AVALORA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A.” y se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.

**Artículo 2.- Objeto Social.**

La Sociedad tiene por objeto el diseño, desarrollo, producción, integración, instalación, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de toda clase de soportes, productos, sistemas o soluciones que hagan uso de las tecnologías de la información, así como de cualquier componente de los mismos y la prestación de cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello.

Asimismo, la prestación de servicios telemáticos a terceros así como de consultoría de negocio y gestión de calidad, tecnológica y de formación, la elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades así como la prestación de servicios de externalización de actividades y procesos de cualquier índole.

La sociedad llevará a cabo las mencionadas actividades en cualquier sector, dentro o fuera del territorio español y podrá hacerlo, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades, nacionales o extranjeras, con objeto idéntico o análogo.

**Artículo 3.- Domicilio social.**

Su domicilio social queda fijado en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 D, Planta 7ª, Torre Espacio.

El órgano de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniencia, y trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

**Artículo 4.- Duración de la Sociedad.**

La duración de la Sociedad será indefinida, dejando a salvo las causas de disolución previstas en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Los Ejercicios Económicos coincidirán con los años naturales.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL. ACCIONES**

### **Artículo 5.- Capital Social.**

El Capital Social se establece en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS COMA VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (454.768,27 euros), íntegramente desembolsados.

### **Artículo 6.- Acciones.**

El capital social está representado por 125.847 acciones nominativas, de 3,61366 Euros de valor nominal cada una, constitutivas de una única serie y clase y numeradas correlativamente del número 1 al 125.847, ambos inclusive. Las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

Todas las acciones son ordinarias, atribuyendo a sus titulares idénticos derechos en cuanto a voto y dividendos y en cualquier otro aspecto.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán ser títulos múltiples y, en todo caso, contendrán las menciones exigidas en la legislación vigente.

Los socios podrán solicitar, en vez del título singular o múltiple, un resguardo provisional que la Sociedad expedirá conforme a lo establecido en la legislación vigente.

### **Artículo 7.- Derechos incorporados a cada acción. Indivisibilidad de las acciones.**

Cada acción, además de representar una parte alícuota del Capital Social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información. Para asistir a la Junta General, será menester acreditar la legítima titularidad. Bastará la inscripción de la titularidad en el Libro Registro de Acciones nominativas, como condición de legitimación para el ejercicio de los derechos que la acción confiere a su titular.

Las acciones son indivisibles, por lo que los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de **socio**. Idénticas reglas se aplicarán a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

### **Artículo 8.- Usufructo, prenda y embargo.**

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero, el usufructuario será titular de los derechos que le reconoce la legislación vigente.

En los casos de prenda o de embargo de acciones, los derechos de socio corresponden a su propietario, por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliera la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el usufructuario, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato, a la ejecución de la misma.

### **Artículo 9.- Transmisión de las acciones.**

1. Las acciones serán transmisibles por cualquiera de los medios admitidos en derecho, con sujeción a las normas del presente artículo.



Los socios de la Compañía podrán transmitir libremente sus acciones en el caso de sociedades a su sociedad matriz, o cualquiera de sus filiales o sociedades pertenecientes a su mismo grupo de empresas.

2. En toda transmisión de acciones por acto inter-vivos a título oneroso a favor de personas que no reúnan las condiciones establecidas en el apartado anterior, se observaran los siguientes requisitos:

El socio que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo, por escrito al órgano de administración de la sociedad, indicando el número de las acciones a transmitir, su valor, nombre, apellidos y domicilio del presunto adquirente, así, como las condiciones de la enajenación. El órgano de administración en el plazo de diez días naturales después de recibida la notificación, lo comunicará en su domicilio a los restantes socios, quienes tendrán un plazo de treinta días naturales para ejercitar el derecho de adquisición preferente. Si fueren más de uno los optantes a la adquisición, las acciones se distribuirán entre ellos proporcionalmente al número de las acciones que ya posean. Caso de resultar exceso no prorrateable, se adjudicarán por sorteo. Si ninguno de los socios manifestare dentro de dicho plazo, su propósito de adquirir las acciones ofrecidas, podrá adquirir la Sociedad para sí en la forma legalmente permitida, dentro de otro plazo de veinte días naturales. Una vez notificado al Socio enajenante, dentro del plazo de dos meses a contar desde la recepción de su comunicación que ni los Socios ni la Sociedad están interesados en adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas, o transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna, podrá aquél transmitir libremente a la persona y por el precio anunciado las acciones en cuestión, con tal de hacerlo dentro de los dos meses siguientes al día en que haya quedado expedito su derecho. Transcurrido este último plazo sin haberse producido la enajenación, deberán repetirse los trámites indicados para intentarlo de nuevo.

El precio por el cual los socios ejerciten su derecho de preferencia, o la Sociedad en su caso, podrán adquirir las acciones ofrecidas será, en caso de discrepancia, el valor de mercado que determine el auditor de la propia Sociedad (en el caso de que la Sociedad no estuviese obligada a auditar sus cuentas, el que a tal efecto nombrare el órgano de administración) y un auditor de cuentas designado por el socio que pretenda vender sus acciones. En el supuesto de no lograrse acuerdo sobre el precio de venta, el precio será sometido al arbitraje del auditor de cuentas que designe el Registrador Mercantil del domicilio de la Sociedad.

3. Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, indicándose el cómputo de los plazos desde el momento en que rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Órgano de Administración.
4. El mismo derecho de adquisición preferente en el caso de transmisión mortis causa de las acciones o inter-vivos a título lucrativo o gratuito a favor de personas o sociedades que no reúnan las condiciones establecidas en el número 1 de este Artículo. Los herederos o legatarios y, en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de este momento las reglas del artículo anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho, rigiéndose en todo lo demás por lo dispuesto en la legislación vigente; transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción de la transmisión en el libro registro sin que los socios ni la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.
5. En los supuestos del presente artículo, podrá rechazar la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, la sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los socios que hayan manifestado su propósito de adquirir, o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por el precio que resulte según las reglas de determinación establecidas en el número 2 de este artículo o, en su caso, en la legislación vigente.



6. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión de acciones, sea inter-vivos, mortis-causa, litigiosa o por apremio, que no se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

### TÍTULO III

## GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### CAPÍTULO I ÓRGANOS SOCIALES

#### **Artículo 10.- Enunciando de los Órganos Sociales.**

Son órganos sociales:

- 1º) La Junta General.
- 2º) El Órgano de Administración.

### CAPÍTULO II DE LA JUNTA GENERAL

#### **Artículo 11.- La Junta General de Socios.**

Los Socios, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por el voto favorable de no menos de dos tercios del capital social en los asuntos propios de la competencia de la Junta, sin perjuicio de aquellos casos para los que la legislación vigente establezca un régimen de mayorías imperativas. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, dejando a salvo el derecho de impugnación en los términos que la legislación vigente establece.

#### **Artículo 12.- Clases de Junta General.**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la Sociedad.

#### **Artículo 13.- Junta General Ordinaria.**

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio para, aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del Ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Además compete a la Junta General, que ha de celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, el nombramiento y la separación de los Administradores, así como la renovación, en su caso, de aquellos que hubieran cumplido el plazo estatuario para el ejercicio de su plazo.

Es también competencia de la Junta General Ordinaria, a propuesta del Órgano de Administración, el nombramiento de uno o varios Auditores de Cuentas. El nombramiento habrá de recaer en personas físicas o jurídicas, legalmente habilitadas para el ejercicio de esta función. Si el nombramiento recayere en persona o personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares. El nombramiento de Auditores de Cuentas deberá realizarse antes de que finalice el Ejercicio por auditar y por un periodo de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer

Ejercicio que debe ser objeto de auditoría, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por períodos máximos de tres años, una vez haya finalizado el periodo inicial.

#### **Artículo 14.- Junta General Extraordinaria.**

Toda Junta General distinta de la prevista en el Artículo precedente, tendrá el carácter de Junta General Extraordinaria. Ello no obstante, el “quórum” para la válida celebración de Junta General Ordinaria y Extraordinaria será el mismo, salvo en los supuestos especiales de los que se hará mención.

#### **Artículo 15.- Convocatoria de la Junta.**

El Órgano de Administración deberá convocar la Junta General, bien por propia iniciativa, bien por solicitud de socios titulares, al menos, un cinco por ciento del Capital Social, que expresen en su petición los puntos sobre los que debe deliberar y adoptar acuerdos la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

En todo caso, el Órgano de Administración deberá convocar la Junta General de conformidad con la legislación vigente, al menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y demás contenido fijado por la Ley. El mismo anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, sin que pueda mediar, entre la primera y la segunda convocatoria, un plazo inferior a veinticuatro horas.

#### **Artículo 16.- Junta Universal.**

No obstante lo dispuesto en los Artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital Social con derecho a voto y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

#### **Artículo 17.- Constitución de la Junta.**

Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los Socios presentes o representados posean, al menos, el setenta y cinco por ciento del Capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando los socios presentes o representados que concurran posean al menos el setenta por ciento del capital social.

#### **Artículo 18.- Supuestos especiales de Constitución de Juntas Generales.**

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo de la sociedad, traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, serán necesarios los quórum de asistencia para primera y segunda convocatoria previstos en la legislación vigente.

#### **Artículo 19.- Representación.**

Todo socio que tenga derecho a asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea Socio. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Se entenderá habilitado para asistir a la Junta en

representación de un Socio, quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio nacional.

#### **Artículo 20.- Solicitud pública de representación.**

En el caso en el que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del Registro de las Anotaciones en Cuenta soliciten la representación, para sí o para otros, y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública –lo que se presumirá si una misma persona ostenta la representación de más de tres socios- el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo al Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de no recibir instrucciones precisas. Excepcionalmente, podrá votar el representante en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar, inmediatamente, al representado por medio de un escrito en que explique las razones del voto.

#### **Artículo 21.- Lugar y tiempo de la celebración de la Junta.**

La Junta General se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

#### **Artículo 22.- Presidencia y Secretaría de la Junta. Acta de la Junta General.**

Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, y en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Las reuniones de la Junta General se documentarán en acta que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta General y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. De no serlo en cualquiera de estas dos formas, podrá aprobarse en Junta General posterior siempre que conste en la convocatoria. Cuando no tenga lugar al final de la reunión, se consignará en el acta la fecha y el sistema de aprobación.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o en su caso, del Vicepresidente, si el órgano de administración es un Consejo de Administración, o por el Administrador Único, cualquiera de los Administradores Solidarios o los Administradores Mancomunados, según el órgano de administración designado.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos conforme a lo establecido en la legislación vigente.

#### **Artículo 23.- Lista de asistentes. Derecho de información.**

Antes de entrar en el Orden del Día se formará, por el Secretario, la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación que legitime su presencia, así como el número de acciones propias o de representado con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del Capital con derecho a voto de que sean titulares.

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante su celebración, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los Administradores están obligados a facilitarlos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad perjudique a los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios titulares en conjunto de, al menos, la cuarta parte del Capital Social.

#### **Artículo 24.- Adopción de acuerdos en Junta General.**

Establecido el Orden del Día, una vez formada la lista de asistentes, el Presidente declarará, en su caso, válidamente constituida la Junta General para deliberar y adoptar acuerdos sobre los extremos que hayan sido objeto de convocatoria o, en el caso de Juntas Universales, sobre los puntos respecto de los que los socios expresen su voluntad unánime de deliberar.

El Presidente abrirá debate sobre cada uno de los extremos que integran el Orden del Día. Concederá y retirará el uso de la palabra a los presentes, con derecho a voz y a voto que lo soliciten y, en su caso, declarará suficientemente debatido el asunto del que se trate. A continuación lo someterá a votación, computándose los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones, en razón del número de acciones cuyos titulares se hallen presentes o representados.

El acuerdo se declarará aprobado o rechazado con expresión del número de votos que haya obtenido, a favor y en contra y el de las abstenciones. En su caso, podrá declararse aprobado por unanimidad.

Los acuerdos adoptados en la Junta General requerirán para su aprobación el voto favorable de los socios titulares de dos tercios del capital social.

### CAPÍTULO III ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

#### **Artículo 25.- La representación, el gobierno y la administración de la Sociedad.**

La Sociedad será administrada, representada y gestionada por dos Administradores Mancomunados, a quienes corresponde el poder de representación de la Sociedad, que ejercerán conjuntamente, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones o apoderamiento que sean otorgados, con arreglo a la legislación vigente y a los presentes Estatutos.

Para ser nombrado Administrador no se requiera la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, actuando éstas últimas por medio de la persona física que aquella haya designado como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

No podrán ser administradores ni ocupar cargos en esta Sociedad quienes incurran o estén incurso en causa de incompatibilidad, incapacidad o prohibición legalmente establecida

#### **Artículo 26.- Sin contenido.**

**Artículo 27.- Duración.**

El mandato de los administradores tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser éstos reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodo de igual duración máxima.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado junta general o haya transcurrido el plazo para la celebración de la junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

**Artículo 28.- Sin contenido.**

**Artículo 29.- Sin contenido.**

**Artículo 30.- Sin contenido.**

**Artículo 31.- Sin contenido.**

**Artículo 32.- Sin contenido.**

**Artículo 33.- Retribución del Órgano de Administración.**

El cargo de Consejero no será retribuido.

**TÍTULO IV  
CUENTAS ANUALES**

**Artículo 34.- Disposiciones generales.**

Los Administradores de la Sociedad formularán, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del 31 de Diciembre de cada año, fecha de cierre del Ejercicio Social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el estado de cambios en el Patrimonio Neto, el estado de flujos de efectivo y la Memoria. A tales documentos se unirá el Informe de Gestión.

El Órgano de Administración queda facultado para acordar la distribución entre los Socios de cantidades a cuenta de dividendos, en los términos prevenidos por la legislación vigente. Queda, asimismo, facultado para determinar las fechas en que los Socios podrán exigir el derecho que se les reconoce. En el supuesto en que el Órgano de Administración haya hecho uso de esta facultad, así se hará constar en la Memoria.

**Artículo 35.- Documentación definitiva que se debe someter a la Junta General Ordinaria.**

Los documentos que habrán de estar a disposición de los Socios desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria serán la Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el estado de cambios en el Patrimonio Neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, la propuesta de Distribución de Resultados, el Informe de Gestión y el Informe del Auditor o de los Auditores.

Cualquier socio podrá exigir copia de los documentos a los que se refiere el párrafo anterior, copia que la Sociedad habrá de facilitarle a su cargo. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

#### **Artículo 36.- Aprobación de cuentas.**

La Junta General Ordinaria aprobará las cuentas e introducirá en ellas los reparos que estimen oportunos, decidiéndose, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

#### **Artículo 37.- Aplicación del resultado.**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del Ejercicio, de acuerdo con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el estado de cambios en el Patrimonio Neto, la memoria y el Estado de Flujo de Efectivo, en su caso, aprobados.

Cubierta la Reserva Legal, la Junta General decidirá sobre el destino que haya de darse al resultado del Ejercicio.

### **TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 38.- Causas de disolución.**

La Sociedad sólo se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta General designará los Liquidadores, siempre en número impar.

### **TÍTULO VI ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DESAVENENCIAS Y FUERO**

#### **Artículo 39.- Aceptación de los Estatutos.**

Los **socios** se someten, en sus relaciones con la Sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos. Tal sumisión, vinculada a los titulares de acciones representativas del Capital Social o de derechos sobre las mismas.

#### **Artículo 40.- Fuero.**

Con renuncia expresa a cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles, titulares de acciones o de derechos sobre acciones representativas del Capital Social de la Sociedad y la propia Compañía se someten, para dirimir las diferencias que entre ellos puedan surgir en su condición de **socios** o titulares de derechos reales sobre las acciones y la Sociedad, a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de esta última.